



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 351-2018-GRA/CR.

Huaraz, 07 de Diciembre del 2018.

### **VISTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, en Sesión Ordinaria realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 06** de Diciembre del 2018, la Convocatoria N° 012-2018-SO-GRA-CR/CD, el Oficio N° 038-2018-G.R.A/COM. FISCALIZACION.P, el **Dictamen N° 003-2018-GRA-CR/CF**, de la **Comisión Ordinaria de Fiscalización** del Consejo Regional de Ancash, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, dispositivo concordante con los Artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "**El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas**" y el Inciso a) del Artículo 37° de la acotada Ley señala que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2 del Artículo 5° y el Inciso b) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que **el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador** asimismo en su Artículo 10° dispone que el Consejo Regional es la Máxima Asamblea Deliberativa; concordante con el Artículo 21° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, con el Acuerdo de Consejo Regional N° 298-2018-GRA/CR, de fecha 05 de Octubre del 2018, en mérito al **PEDIDO** de la Srta. **Mercedes Evita Aparicio Morales**, Consejera Regional por la Provincia de Carhuaz, el Pleno del Consejo Regional **ACUERDA: "TRASLADAR, a las Comisiones Ordinarias de Fiscalización y Salud del Consejo Regional de Ancash, el Oficio N° 1243-2018-H.A "N.S.M"Chz/D, de fecha 02 de Octubre del 2018, proveniente del Director del Hospital de Apoyo "Nuestra Señora de las Mercedes" de Carhuaz y sus anexos, para que de acuerdo a sus legales atribuciones evalúen, analicen y emitan el dictamen o informe según corresponda"**; la citada Norma Regional es notificada a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización con el Oficio N° 1280-2018-GRA-CR/CD, de fecha 10 de Octubre del 2018;

Que, el Numeral 7 del Artículo 22° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, dispone: "**Pedir directamente informes y documentos que consideren necesario para el ejercicio de sus funciones al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales, a los Directores o Jefes de los Proyectos Especiales y a todos los Funcionarios en general de la Administración Regional, quienes darán cumplimiento al pedido en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de sanción**", el Artículo 14° del citado Reglamento establece: "**La fiscalización de la Administración Pública Regional por parte de los Consejeros Regionales es irrestricta, directa, conforme lo indica el presente Reglamento, en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias y otras normas conexas. El Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales y Directores de las Direcciones Regionales Sectoriales de administración Regional y entidades públicas**







“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

dentro del ámbito de la jurisdicción territorial de la Región Ancash, **deben atender con prioridad los pedidos formulados por los Consejeros Regionales, entregando información documentada y/o responder por escrito en los asuntos requeridos en un plazo no mayor a 48 horas, bajo responsabilidad funcional**”;

Que, en mérito al Oficio N° 023-2018-GRA-CR/CF-P, de fecha 19 de Octubre del 2018 de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, el M.C. Richard E. Bobadilla Chávez Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur con el Oficio N° 1487-2018/REGION-A/DIRES-A/RED-S/HS/DE, de fecha 31 de Octubre del 2018 remite información, asimismo el M.C. Martín Gutiérrez Zapata Director Regional de Salud Ancash con el Oficio N° 002819-2018-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DMID, de fecha 15 de Noviembre del 2018 remite información, ambas contienen lo mismo, es decir los requerimientos solicitados por el Hospital de Apoyo **“Nuestra Señora de las Mercedes”** de Carhuaz, señalan que si fueron atendidos los requerimientos en su totalidad de acuerdo al presupuesto que tiene, como son los insumos médicos como se advierte en la relación de Órdenes de Compra, en centros de costos y proveedores; pero de la evaluación y análisis por parte de la Comisión de Fiscalización, respecto a la RELACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA POR ITEM, CENTROS DE COSTOS Y PROVEEDORES, desde Enero a la fecha – 2018, se evidencia que se hicieron compras de todo tipo de alimentos, tales como: Aceites, Fideos, Trigo, Cebada, Arroz, Harina, Chocolate, etc, que si bien son necesarias y de vital importancia, pero ello nada tiene que ver con el PEDIDO CONCRETO de las Órdenes de Compra N° 01080, 01081, 00782, 00783, 00780, 00468, 05537, 05541, que están relacionados a INSUMOS MEDICOS, INSUMOS DE LIMPIEZA y DESINFECCION, ADQUISICION DE BIENES y MATERIALES DE LIMPIEZA y no de ALIMENTOS. Asimismo, se desprende de la citada Relación de Órdenes de Compra por Item (63 Pedidos de compra) Centros de Costos y Proveedores, entre insumos médicos, insumos de limpieza y desinfección, adquisición de bienes y materiales de limpieza únicamente se han cumplido con comprar 17 pedidos, tales como: Alcohol Etilico (se pidió 200 y solo se compró 50 Lt) Mandilón descartable (se pidió 1,000.00 Unidades y solo se compró 300) gel para ecografía (se pidió 5 y solo se compró 4) trapeador de hilo (se pidió 25 y solo se compró 10) jabón germicida (se pidió 100 unidades y solo se compró 50) entre otros que contiene los 17 pedidos comprados; en ese contexto se desprende que el Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur, solo habría cumplido parcialmente lo solicitado por el MC. Yuri M. Carranza Calvo Director del Hospital de Apoyo **“Nuestra Señora de las Mercedes”** de Carhuaz, ello a la fecha estaría ocasionando el desabastecimiento de insumos médicos, insumos de limpieza y desinfección, adquisición de bienes y materiales de limpieza, consecuentemente la atención estaría siendo deficiente en el Hospital de Apoyo **“Nuestra Señora de las Mercedes”** de Carhuaz;



Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentra vigente a partir del 14 de Setiembre de 2014 desde dicha fecha las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil se encuentran vigentes, las mismas que de conformidad con el Literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento son de aplicación común a todos los regímenes laborales; dispositivo normativo concordante con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: “Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-P y demás normas conexas; en ese contexto, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, Disciplinarios y Sancionador, deberá iniciarse con el proceso de investigación de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece sobre la fiscalización posterior. Por otra parte el Artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la **Defensa Judicial de los Interés del Estado**, señala: “La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales”; en ese sentido, el Artículo 377° del Código Penal peruano, señala respecto a la omisión, rehusamiento o demora en actos de funcionarios públicos y demás normas conexas; en ese contexto, la doctrina ha desarrollado una clasificación de lo que se conoce como la omisión, las mismas que han de variar en cuanto a su forma y al fondo del hecho, por contener elementos distintos de tipo objetivo, empero estos han de partir de la ausencia de acción voluntaria de parte del agente y la realización de éstas; siendo divididas estas en Propia o Puras, e Impropia, o comisión por omisión;

Que, las Comisiones Ordinarias de Consejo Regional, son grupos de trabajo especializados de los Consejeros Regionales, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los Órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la administración pública y le compete el estudio y dictamen; en ese contexto, la Comisión





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional, periodo - 2018, con el **Dictamen N° 003-2018-GRA/CR/CF**, RECOMIENDA:  
**Primero.-** Derivar los actuados a la *Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Gobierno Regional de Ancash*, para que de acuerdo a sus legales atribuciones precalifique y aperture Proceso Administrativo Disciplinario y Sancionador al *Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur*, M.C. **Richard Edward Bobadilla Chávez** y a los que resulten responsables por la omisión, rehusamiento e incumplimiento en el cumplimiento de sus funciones. **Segundo.-** Derivar al *Procurador Público Regional de Ancash*, para que de acuerdo a sus atribuciones legales investigue y denuncie a los responsables del incumplimiento de las compras solicitadas por el *Director del Hospital de Apoyo "Nuestra Señora de las Mercedes" de Carhuaz*, M.C. **Yuri Miguel Carranza Calvo**;

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash**, emitir **Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: *Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*; y los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, la Abog. **María Marchena Valdiviezo**, Presidenta de la Comisión Ordinaria de Fiscalización fundamenta el contenido del Dictamen N° 001-2018-GRA/CR/CF, ante el Pleno del Consejo Regional; en ese contexto, el Consejero Delegado somete a votación el Dictamen, el mismo que es **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DERIVAR, los actuados a la *Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Gobierno Regional de Ancash*, para que de acuerdo a sus legales atribuciones PRECALIFIQUE y apertura Proceso Administrativo Disciplinario y Sancionador al *Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur*, M.C. **Richard Edward Bobadilla Chávez** y a los que resulten responsables por la omisión, rehusamiento e incumplimiento en el cumplimiento de sus funciones.


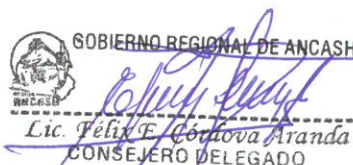
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DERIVAR, al *Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash*, para que de acuerdo a sus legales atribuciones investigue y denuncie a los responsables del incumplimiento de las compras solicitadas por el *Director del Hospital de Apoyo "Nuestra Señora de las Mercedes" de Carhuaz*, M.C. **Yuri Miguel Carranza Calvo**;

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

#### **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Lic. Félix E. Córdova Aranda  
CONSEJERO DELEGADO